

**RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Lerida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan**

Referencia: C-1985. R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial promovido por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona-Via Layetana, 45, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministrar energía a la finca «La Ratera», en términos municipales de Alguaire, La Portella y Almenar.

Origen de la línea: Apoyo 328 de la línea Lerida a Santa Anna.

Final de la línea: Finca «La Ratera».

Términos municipales afectados: Alguaire, La Portella y Almenar.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T. número 1.180 finca «La Ratera».

Tipo y potencia: Interior. 1. Transformadores de 100 KVA de 25/0.220/0.127 KV.

Esta Delegación Provincial de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2817 y 3619 de 20 de octubre de 1966, Decreto número 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1969, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

«Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de avenimiento de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2819/1968».

Lerida, 15 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferrer Casamada.—1.840-D.

**RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número. 821. Nombre, «MC-D. Mineral, cuarzo y feldespato». Hectáreas, 525. Términos municipales, Castroserna Arriba, Ventosa y Santa María del Cerro.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Segovia, 20 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olias del Rey, provincia de Toledo.**

Título. Si: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olias del Rey, provincia de Toledo;

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, a su reconocimiento e inspección, siendo posteriormente completados los trabajos por el también Perito Agrícola de la Dirección General citado don Juan Antonio Jiménez Barralón, a cargo del cual la redacción del oportuno proyecto de clasificación estuvo a cargo, una vez oídos el parecer de las Autoridades locales;

Resultando que el precisado proyecto fue sometido al trámite de exposición pública, que se hizo saber a través del «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante ella se presenta-

ran reclamaciones por parte de particulares, siendo a su término devuelto en unión de los informes emitidos por el Ayuntamiento de Olias del Rey, al que más tarde se incorporó el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que el Ayuntamiento de Olias del Rey concibió su postura discrepante con el proyecto de clasificación en base a los siguientes extremos: 1º, que el «Camino Alto» de Olias a Toledo quede establecido junto a los límites de propiedades colindantes con la vía pecuaria «Cordel de Olias»; 2º, existencia de error en la señalización del lado izquierdo de dicho Cordel, tramo primero, en cuya parte final no se cita una parcela de terreno propiedad de Obras Públicas; 3º, que el «Camino Bajío» de Olias a Toledo discurre paralelo al «Cordel de Olias», desde la población hasta su entrada en el término municipal de Toledo; 4º, sei de propiedad municipal un corral derruido que se señala a la salida de la población, vedado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para su utilización por el ganado vecinal, por lo que no puede incluirse en descansadero alguno, y 5º, el descansadero existente a la salida de la población debe ser declarado excesivo, subsistiendo tan sólo un paso de 12 metros de anchura, adjudicándose el sobrante al Ayuntamiento informante;

Resultando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se limitó en su informe a interesarse que el «Camino Alto» de Olias del Rey a Toledo quedara establecido sobre terrenos de la vía pecuaria «Cordel de Olias», en su margen izquierda;

Resultando que por el Ingeniero-Agrónomo don Francisco Urbao Gómez, de la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos para la clasificación de las vías existentes en el término municipal de Olias del Rey, se propuso fuera la misma aprobada según había sido proyectada, sin otra variación que la de declarar excesivos el descansadero de ganado existente a la salida de la población;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fue emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según la proponía la Sección de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que frente a lo alegado por el Ayuntamiento de Olias del Rey en el sentido de que el «Camino Alto», de Olias a Toledo, quede emplazado junto a los actuales límites del «Cordel de Olias» en lugar de discutir por la zona de 12 metros de anchura que en el mismo se considera necesaria para el tránsito de ganado, independiente de la de 10 metros de anchura, en el lateral derecho, según su descripción, en la que está trazada la carretera N-401, de Madrid a Toledo, subsistiendo en ella la condición de vía pecuaria y bien de dominio público, debe ser tenido en cuenta que la topografía del terreno asimila que junto a tal carretera discurre la zona destinada al tránsito del ganado, unida en una sola faja de 22 metros de anchura, no siendo factible acceder a los desos municipales porque ello supondría partirla en dos, separando los servicios públicos de circulación, sin que quepa apuntar la ventaja de separar el tránsito ganadero de la circulación rodada en el reducido tramo primero del «Cordel», cuando él, como el resto de su recorrido, está directamente afectado por la ya aludida carretera de Madrid a Toledo. Situación análoga que se contempla en el «Camino Bajío» de Olias a Toledo, que no discurre fuera del «Cordel de Olias», sino que marcha superpuesto con los servicios públicos del mismo, manteniéndose en continuidad en la parte que se conserva como necesaria;

Considerando que la pretendida omisión de una parcela propiedad de Obras Públicas en la margen izquierda del «Cordel de Olias» tramo primero, no es causa que impida la aprobación de la clasificación, ya que la misma habrá de ser tenida en cuenta al practicarse su deslinde y, en todo caso, es a los Organismos de Obras Públicas a quienes compete su defensa o reclamación;

Considerando que en cuanto a estimar como de propiedad municipal un corral existente en descansadero de ganados, sito a la salida de la población, tampoco es ella factible en atención a que sus ruinas se encuentran dentro de los límites del descansadero, claramente detallado en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreiro, de acuerdo con los antecedentes documentales, en los que se basó su redacción, descansadero que puede ser clasificado como excesivo, no subsistiendo de su superficie más que un paso de 10 metros de anchura mínima para dar continuidad al tránsito ganadero por la vía pecuaria de que forme parte;

Considerando que las alegaciones expuestas al tratar del emplazamiento del «Camino Alto», de Olias del Rey a Toledo, dentro de la zona necesaria del «Cordel de Olias», deben darse por reproducidas para rebatir lo interesado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en su informe;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias de Olias del Rey ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de arrender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Olías del Rey, provincia de Toledo, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Olías» (segundo tramo).—Anchura variable de 15 a 25 metros.

«Cordel de Olías» (tercer tramo).—Anchura, salvo las calles de la población.

«Cordel de Olías» (cuarto tramo).—Anchura variable de 10 a 15 metros.

#### Vías pecuarias excesivas

«Cordel de Olías» (primer tramo).—Anchura variable, que se reducirá a 12 metros (12 metros para el tránsito del ganado y 10 metros que ocupa la carretera N-401, de Madrid a Toledo) «Vereda de Yundillicos».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

«Vereda de Magán».—Anchura de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

#### Deseansadero excesivo

«Deseansadero de la población».—Su superficie será enajenada en su totalidad, con excepción de un paso de 10 metros de anchura para continuidad del tránsito ganadero.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de terreno previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figurarán en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, bajo la dirección del Ingeniero Agrónomo don Francisco Urbasos Gómez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Olías del Rey, excepto en lo referente a declarar excesivo el «Deseansadero de ganados» existente a la salida de la población.

Tercero.—Desestimar igualmente la reclamación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 53 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1970.—P. D. El Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

#### ORDEN de 27 de mayo de 1970 sobre instalación de once viviendas de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viviendas de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y

serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viviendas que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y sus Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario, de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia:

Vivero número 122 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tívoli II».—Concesionario: Don Luis Rudillo González.

Vivero número 130 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tívoli III».—Concesionario: Don Francisco Vidal Fernández.

Vivero número 131 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Dos Amigas».—Concesionario: Don Manuel Raúl Casal.

Vivero número 131 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 228), denominado «El C.» número 3a.—Concesionario: Don Joaquín Lijo Gómez.

Vivero número 29 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco I».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 42 del polígono Tortosa A, clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «Tarraco II».—Concesionario: José Matas, S. A.

Vivero número 16 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 1a».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 17 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 2a».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 18 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «R. P. R. número 3a».—Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 148 del polígono Cambados B, clasificado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «G. P. número 4a».—Concesionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.

Vivero número 2 del polígono Sanguijo C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Nando» número 2a.—Concesionario: Don Juan Ruano González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Lopoldo Rosado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pescas Marítimas.

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se concede a José Fernández Bruguera, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa José Fernández Bruguera, S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancieraria, ha resuelto,